

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
“FUNDACIÓ NAVEGACIÓ OCEÀNICA BARCELONA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 11 de octubre de 2005 los representantes del Ayuntamiento de Barcelona, de Fira Internacional de Barcelona, Cambra Oficial de Comerç Industria i Navegació de Barcelona y de l'Autoritat Portuaria de Barcelona otorgaron escritura pública para constituir la Fundación "Fundació Navegació Oceanica Barcelona", (en adelante, la Fundación) que se regirá por las disposiciones de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro III del Código Civil de Cataluña, por las demás disposiciones legales que le fuesen de aplicación y por sus estatutos.

Entre las disposiciones legales que rigen el régimen jurídico de la Fundación se incluyen las relativas a la contratación, y más concretamente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en lo sucesivo, TRLCSP).

En el artículo 3.1 TRLCSP se especifican los entes, organismos y entidades que a efectos de esta Ley se considera que forman parte del sector público; concretamente, en el apartado f) se mencionan "las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades". De conformidad con este artículo, la Fundación se integra dentro del sector público a efectos de lo dispuesto en esta norma.

Por otro lado, en el artículo 3.3 TRLCSP se detallan los entes que, perteneciendo al sector público, se consideran poderes adjudicadores. Entre ellos, se incluyen aquellos entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que no sean Administración Pública, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. La Fundación cumple estos requisitos, por lo que tiene la consideración de poder adjudicador sin tener la condición de Administración Pública.

Lo anterior supone para la Fundación que los contratos sujetos a regulación armonizada que celebre se regirán por el TRLCSP, con las especialidades previstas en los arts. 137 y 190; y que para los restantes contratos, y conforme establece el art. 191 TRLCSP, deberá aprobar unas Instrucciones Internas de Contratación (en lo sucesivo, las Instrucciones) que, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales que disciplinan la contratación de los entes del sector público, regirán la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP. Todo ello sin perjuicio de que pueda hacer extensiva dicha aplicación a otros ámbitos excluidos para hacer efectivos también, en los mismos, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

En fecha 8 de junio de 2009, el Patronato de la Fundación aprobó por unanimidad las Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación a los efectos de cumplir con la legislación vigente aplicable.

Atendiendo a los cambios normativos acaecidos desde la aprobación de las Instrucciones Internas de Contratación, así como con la finalidad de clarificar y ordenar sistemáticamente las ya existentes y disponer de un documento de más fácil comprensión en cuanto a formato y contenido, se procede a modificar las Instrucciones Internas de Contratación.

Así pues, con la finalidad de seguir dando cumplimiento a la obligación impuesta por el actual artículo 191 TRLCSP, haciendo efectivos en su actividad contractual los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la directriz de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 17.c) de sus estatutos, en su reunión ordinaria de fecha 27 de Junio de 2017 el Patronato de la Fundación ha aprobado las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

Estas instrucciones tienen que ponerse a disposición de todos los interesados al participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan y publicarse en el perfil de contratante.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y finalidad de las presentes instrucciones.
- Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.
- Artículo 3. Régimen jurídico de los contratos celebrados por la Fundación.
- Artículo 4. Perfil de contratante.
- Artículo 5. Formalización de los contratos.
- Artículo 6. Jurisdicción competente.
- Artículo 7. Cómputo de plazos.

CAPÍTULO II. PARTES DEL CONTRATO

- Artículo 8. Entidad contratante
- Artículo 9. Órgano de contratación y asistencia
- Artículo 10. Funciones del órgano de contratación
- Artículo 11. Mesa de contratación o Unidad técnica
- Artículo 12. Funciones de la Mesa de contratación o Unidad técnica
- Artículo 13. Valoración y propuesta de adjudicación cuando no se constituya Mesa de contratación o Unidad técnica
- Artículo 14. Condiciones de aptitud, capacidad y solvencia del contratista.

CAPÍTULO III. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Artículo 15. Objeto.
- Artículo 16. Precio y valor estimado.
- Artículo 17. Duración y prórrogas.

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS EXIGIBLES EN LA CONTRATACIÓN

- Artículo 18. Garantías exigibles.

CAPÍTULO V. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Artículo 19. Expediente de contratación.
- Artículo 20. Pliego de Cláusulas Particulares.
- Artículo 21. Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Artículo 22. Tramitación abreviada del expediente.

CAPÍTULO VI. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

A. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 23. Principios.
- Artículo 24. El anuncio de licitación.
- Artículo 25. Criterios de adjudicación de las ofertas.
- Artículo 26. Adjudicación y formalización del contrato.

B. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

- Artículo 27. Procedimiento abierto.
- Artículo 28. Procedimiento abierto con gestión eficiente en la tramitación
- Artículo 29. Procedimiento restringido.
- Artículo 30. Procedimiento negociado.
- Artículo 31. Adjudicación directa por importe..
- Artículo 32. Concursos de proyectos.
- Artículo 33. Acuerdos Marco.
- Artículo 34. Modificación de las instrucciones internas de contratación

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de las presentes instrucciones

El objeto de estas instrucciones es regular la normativa interna de contratación de la Fundación, dado su carácter de poder adjudicador según lo previsto en el artículo 3.3.b) TRLCSP, para la adjudicación de aquellos contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 TRLCSP, a fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación

2.1. Las presentes instrucciones se aplican a los contratos no sujetos a regulación armonizada con arreglo al TRLCSP, es decir, a:

- a) Los contratos de obras, suministros y servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del anexo II TRLCSP, siempre que no superen los umbrales comunitarios estipulados en la normativa que, mediante el instrumento legal correspondiente, se publiquen cada año.
- b) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del anexo II del TRLCSP, independientemente de su cuantía.
- c) Los contratos no nominados, es decir, con objeto diferente a los anteriores, con independencia de su cuantía que, no obstante, se relacionen con las finalidades, objeto o ámbito de actividad que sean propios de la Fundación de acuerdo con sus estatutos.
- d) Los mencionados en el art. 13.2 TRLCSP.

2.2. Los contratos u otros negocios jurídicos que, al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior, queden excluidos del ámbito objetivo de aplicación de las presentes instrucciones se registrarán por su propia normativa de aplicación.

Artículo 3. Régimen jurídico de los contratos celebrados por la Fundación

- 3.1. De conformidad con el artículo 20.1 TRLCSP, los contratos que celebre la Fundación al amparo de estas instrucciones tienen la consideración de contratos privados.
- 3.2. Estos contratos se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las presentes instrucciones, y en cuanto a su cumplimiento, efectos y extinción por el derecho privado.
- 3.3. La modificación de los contratos de la Fundación se someterá a lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley 3/2016

Artículo 4. Perfil de contratante

- 4.1. El perfil de contratante de la Fundación se encuentra accesible desde la página web <http://fnob.org>.
- 4.2. La Fundación publicará en su perfil de contratante, además de las presentes Instrucciones, la información relativa a las licitaciones de aquellos contratos cuyo valor estimado supere los 50.000 euros. A título meramente enunciativo, y no limitativo, se publicaran los anuncios de licitación, los pliegos que deban regir la licitación y demás documentación contractual, las adjudicaciones, las formalizaciones de contratos, las modificaciones contractuales y cualquier otra información que se considere necesaria a efectos de su conocimiento por parte de quienes pudieran resultar interesados.

Artículo 5. Formalización de los contratos

La Fundación debe formalizar por escrito, en documento privado, todos sus contratos, exceptuando lo previsto para los contratos menores, regulados en el artículo 25 de las presentes instrucciones.

Artículo 6. Jurisdicción competente

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por la Fundación al amparo de las presentes Instrucciones corresponderá al orden jurisdiccional civil, conforme al artículo 21.2 TRLCSP.

Artículo 7. Cómputo de plazos

Los plazos establecidos por días en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales salvo que en las mismas o en los respectivos pliegos se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO II. PARTES DEL CONTRATO

Artículo 8. Entidad contratante

Como entidad contratante actúa la Fundació Navegació Oceànica Barcelona, que tiene la consideración de poder adjudicador.

Artículo 9. Órgano de contratación y asistencia

Són órganos de contratación de la entidad aquellos que se establecen en sus Estatutos o normas de creación a apoderamiento

Artículo 10. Funciones del órgano de contratación

Las funciones del órgano de contratación de la Fundación son, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a) Aprobación de los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- b) Designación, en su caso, de los miembros de la Mesa de Contratación, unidad técnica u otros órganos asesores.
- c) Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d) Adjudicación y modificación del contrato.
- e) Interpretación del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, el cual tendrá que supervisar su ejecución, adoptar las decisiones que corresponda y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de las prestaciones del contrato. Este responsable podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la FUNDACIÓN o bien externa a esta.

Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación competente, quedará automáticamente facultada para la formalización la persona apoderada de la fundación

Artículo 11. Mesa de contratación o Unidad técnica

Para la adjudicación de contratos regulados en las IIC, el órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de contratación o Unidad técnica del contrato, de acuerdo con el Pliego de cláusulas particulares. El órgano de contratación tendrá que establecer los miembros integrantes de la Mesa de contratación y el miembro o miembros integrantes de la Unidad técnica del contrato, los cuales podrán estar asistidos por una Comisión de expertos

La designación de los miembros de Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición tendrá que publicarse en el Perfil del contratante de la entidad.

Artículo 12. Funciones de la Mesa de contratación o Unidad técnica

Son funciones de la Mesa de contratación o Unidad técnica las siguientes:

- a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, si procede de la representación y capacidad para contratar, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.
- b) La valoración de la solvencia económica y financiera, Técnica o profesional.
- c) Notificación de los defectos enmendables y determinación de los empresarios admitidos a la licitación.
- d) La valoración de la oferta técnica. En los supuestos que en la valoración de las proposiciones se tengan que tener en consideración criterios diferentes del precio, la Mesa / Unidad técnica podrá solicitar, antes de formular la propuesta, aquellos informes técnicos que considere necesarios. Estos informes también se podrán solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplan con las especificaciones técnicas del Pliego.
- e) La celebración de la apertura pública de las ofertas económicas y la resolución de las incidencias que puedan resultar.
- f) La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- g) La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.
- h) Todas las funciones necesarias para la calificación y valoración de las proposiciones, así como para formular una propuesta de adjudicación y todas aquellas funciones que le atribuyan las IIC o el órgano de contratación de la entidad.

A los miembros de la Mesa de contratación se les garantiza el derecho a emitir su parecer cuando sea contrario al de la mayoría y que conste en acta su actitud razonada..

Artículo 13. Valoración y propuesta de adjudicación cuando no se constituya Mesa de contratación o Unidad técnica

En los procedimientos de adjudicación en los cuales no se constituya una Mesa de contratación o Unidad técnica, la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como de las ofertas presentadas, corresponderá a los servicios técnicos que el órgano de contratación considere adecuados para esta función concreta.

En los casos que carezca personal técnico suficiente, estos informes serán emitidos al menos por dos miembros del personal que ocupen actividades relacionadas con la materia objeto del contrato o que hayan participado directamente en la tramitación del expediente

Los mismos servicios formularán igualmente la propuesta de adjudicación del contrato, al amparo de los informes técnicos de valoración de la oferta, si se consideran necesarios.

Artículo 14. Condiciones de aptitud, capacidad y solvencia del contratista

Sólo podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar con arreglo a lo dispuesto en el TRLCSP, no estén sometidas a ninguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica o financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP, en las condiciones que rijan la licitación, o bien, en los casos que así lo exijan, se encuentren debidamente clasificadas.

El nivel de solvencia técnica o profesional será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación que se prevea contratar.

El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional que se establecen al TRLCSP o aquellos otros que considere adecuados. En cualquier caso, los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional tendrán que figurar en los pliegos de cláusulas que tienen que regular el contrato.

La FUNDACIÓN podrá exigir la clasificación de los contratistas en conformidad con lo que establece la normativa de contratación pública, estableciéndolo en el pliego de cláusulas particulares y al anuncio de licitación, si se tercia.

Con este efecto se establecen las normas siguientes:

a) Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos si la realización del objeto de estos está incluido dentro del objeto social de los empresarios.

b) No pueden contratar con la FUNDACIÓN las personas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme de los delitos que se mencionan al artículo 60.1.a) del TRLCSP.

- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declaradas en situación de concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- Haber sido sancionadas con carácter firme, por infracción grave en alguna de las materias que se indican al artículo 60.1.c) del TRLCSP.

- No encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de acuerdo con los reglamentos que determinen el cumplimiento de estas obligaciones.

- Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable de no encontrarse incurs en prohibición de contratar, que se requiere en procedimientos de adjudicación diferentes de los contratos menores.

- Encontrarse la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de conflicto de intereses previstos a los artículos 312-9 y 332-9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro tercero del Código civil de Cataluña.

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se efectuará mediante la aportación de los documentos que se determinen, en cada caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Como formas de acreditación se tomarán en consideración las previstas en el artículo 4 del Decreto Ley 3/2016.

CAPÍTULO III. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 15. Objeto

- 15.1. El objeto de los contratos celebrados por la Fundación debe ser necesario e idóneo para el cumplimiento y realización de sus fines estatutarios.
- 15.2. No puede fraccionarse el objeto del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
- 15.3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, se preverá su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Artículo 16. Precio y valor estimado

- 16.1. El precio del contrato debe ser el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, mediante una correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación. En todo caso debe indicarse la cuota de IVA como partida independiente.
- 16.2. El precio del contrato puede formularse mediante precios unitarios o a tanto alzado (precio cerrado), respecto de la totalidad o parte de las prestaciones objeto del contrato.
- 16.3. El valor estimado del contrato es el importe total del contrato, IVA excluido, e incluye las eventuales prórrogas o modificaciones que, en su caso, se hayan establecido, así como cualquier forma de opción eventual. El cálculo del valor estimado de los contratos se realizará de conformidad con lo estipulado en el art. 88 del TRLCSP.

Artículo 17. Duración y prórrogas

- 17.1. La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, sin que puedan superarse los seis (6) años de duración, prórrogas incluidas.
- 17.2. La vigencia del contrato puede expresarse en términos de “plazo de duración” cuando el tiempo deba operar como elemento definitorio de la prestación, es decir, que expirado el plazo, el contrato debe extinguirse necesariamente; o en términos de “plazo de ejecución”, cuando el tiempo deba operar como simple circunstancia, es decir, que el contrato sólo se extinguirá cuando se concluya la prestación pactada, es decir, cuando se cumplan los objetivos y previsiones definidos por el órgano de contratación.
- 17.3. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que el contenido de la prestación objeto del contrato permanezca inalterable durante su vigencia y que el procedimiento de adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima, prórrogas incluidas.
- 17.4. Podrá incrementarse el plazo de ejecución de un contrato cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) Que la vigencia del contrato se haya formulado en términos de “plazo de ejecución”, conforme a lo previsto en la cláusula 12.2 de las presentes instrucciones.
 - b) Que se trate de una extensión del plazo de ejecución con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, permitiendo la satisfacción de los objetivos y previsiones definidos en el mismo.

c) Que dicha extensión no tenga ninguna afectación económica, es decir, que no suponga incremento alguno respecto del presupuesto comprometido o variación en los precios que rijan el objeto del contrato.

17.5. La prórroga debe acordarse por el órgano de contratación y es obligatoria para el contratista, salvo que en el contrato se disponga otra cosa. La prórroga tácita queda terminantemente prohibida.

17.6. Los contratos menores a que se refiere el artículo 25 de estas instrucciones no podrán, bajo ningún concepto, tener una duración superior a doce (12) meses ni ser objeto de prórroga.

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS EXIGIBLES EN LA CONTRATACIÓN

Artículo 18. Garantías exigibles

18.1. Por norma general la Fundación no solicitará ninguna garantía provisional. La exigencia de garantía provisional se justificará debidamente en el expediente.

18.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 TRLCSP, el órgano de contratación podrá exigir al licitador que resulte adjudicatario la constitución de una garantía definitiva, con carácter previo a la formalización del contrato, con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación.

18.3. El importe de la garantía definitiva en ningún caso podrá exceder del 12% del importe de adjudicación, IVA excluido y, en el caso de precios unitarios, del 12 % del importe de licitación, IVA excluido.

18.4. El importe de dicha garantía se establecerá en función de las circunstancias y características del contrato, priorizándose su constitución mediante retención en el precio.

CAPÍTULO V. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 19. Expediente de contratación

Todo expediente de contratación, cuando sea preceptiva su tramitación con arreglo a las presentes instrucciones, tendrá que contener, como mínimo, la siguiente información:

a. Propuesta de contratación, vehiculada mediante un informe que justifique (i) la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, (ii) la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, (iii) el presupuesto y valor estimado del contrato.

b. Duración o, en su caso, plazo de ejecución, según lo previsto en el artículo 12.2 de las presentes instrucciones.

c. El Pliego de Cláusulas Particulares.

d. El Pliego de Prescripciones Técnicas.

e. El contrato.

f. En los contratos de obras, además, será necesaria la elaboración del proyecto de obras cuando las normas específicas así lo requieran, así como aquellos documentos que resulten necesarios.

Artículo 20. Pliego de Cláusulas Particulares

- 15.1. De acuerdo con el artículo 137.2 TRLCSP, en cualquier procedimiento de licitación, salvo en la contratación menor, se fijarán previamente los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes en sus aspectos jurídicos y económicos, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación, que se denominaran pliegos de cláusulas particulares.
- 15.2. Los pliegos de cláusulas particulares, que serán parte integrante del contrato, serán aprobados por el órgano de contratación, estarán a disposición de los interesados y se publicarán en el perfil de contratante. La presentación de la oferta supone su aceptación incondicionada.
- 15.3. En la preparación de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP se tendrán en cuenta las prescripciones de los artículos 117 a 120 TRLCSP conforme a lo previsto en el artículo 137.1 TRLCSP.

Artículo 21. Pliego de Prescripciones Técnicas

- 16.1. El pliego de prescripciones técnicas es el documento que define el contenido de la prestación objeto del contrato y, por lo tanto, deberá contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato, relativas a las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio.
- 16.2. La definición del objeto no puede ser discriminatoria ni restringir injustificadamente la concurrencia. Por ello, salvo que lo justifique el objeto del contrato las especificaciones técnicas no podrá mencionar procedimientos de fabricación específicos, patentes, procedencias o marcas determinadas, salvo que se acredite que no existe otra forma de describir la prestación solicitada, añadiendo en este caso la mención "o equivalente".

Artículo 22. Tramitación abreviada del expediente

La tramitación del expediente de contratación podrá realizarse mediante las modalidades de tramitación urgente y tramitación de emergencia previstas en los artículos 112 y 113 TRLCSP.

CAPÍTULO VI. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

A.DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Principios

De conformidad con el artículo 191 TRLCSP, la Fundación se ajustará en la adjudicación de sus contratos a los principios de publicidad y concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y al mandato de no discriminación.

Artículo 24. El anuncio de licitación

24.1. El anuncio de licitación deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Características esenciales del contrato, es decir, su objeto y duración.
- b) Procedimiento de licitación.
- c) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- d) Régimen de subcontratación, si procede.

e) Datos de contacto de la Fundación.

24.2. Potestativamente, el anuncio de licitación podrá indicar también:

- a) Los documentos relativos a la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos de capacidad y solvencia.
- b) Otros documentos que deban presentarse con las ofertas.
- c) Los criterios de valoración.
- d) Los elementos y las condiciones en que quede autorizada la presentación de variantes y mejoras, en su caso. 19.3. El anuncio de licitación del contrato se publicará en el perfil de contratante de la Fundación, situado en su página web institucional, en el que se indicará el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de cláusulas particulares.

Artículo 25. Criterios de adjudicación de las ofertas

- 25.1. La valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberán atender a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato que se determinarán en los pliegos de cláusulas o en los anuncios de licitación.
- 25.2. Estos criterios podrán referirse, por ejemplo, a la calidad, el precio, el plazo de ejecución de la obra o de entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y el coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.
- 25.3. La valoración de los criterios objetivos o evaluables de forma automática se realizará después de estimar previamente el valor de aquellos otros criterios en que no ocurra esta circunstancia y sujetos a un juicio de valor, dejándose constancia documental de ello en el expediente y haciéndose pública esta valoración antes de la apertura de las ofertas valorables mediante criterios objetivos o de forma automática.
- 25.4. Cuando se establezca un único criterio de adjudicación deberá ser necesariamente el del precio más bajo.
- 25.5. Los criterios y procedimiento para determinar la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados se indicarán en los respectivos pliegos de cláusulas particulares.

Artículo 26. Adjudicación y formalización del contrato

- 26.1. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario -en caso de que no esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de cualquiera de las Comunidades Autónomas, o de las diputaciones, cabildos y consejos insulares del conjunto del territorio español- deberá entregar a la Fundación en un plazo de diez (10) días naturales a contar desde el requerimiento, la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, el resto de la documentación que se pudiera haber exigido en el pliego, así como la aportación de la garantía definitiva o, en su caso, el documento de solicitud de su retención en el precio. Si el adjudicatario presentara esta documentación fuera de plazo, o no subsanara los defectos subsanables que se hubieran podido advertir, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta. En este caso, la adjudicación quedará sin efecto, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden que hubieran quedado clasificadas las ofertas.
- 26.2. La formalización del contrato se realizará en el plazo previsto al efecto en los pliegos, que, salvo causas justificadas, no podrá ser superior a quince (15) días naturales a contar desde la adjudicación. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato en ese plazo, la Fundación podrá dejar sin efecto la adjudicación, procediéndose en este supuesto a la incautación de la garantía e indemnización de daños y perjuicios

ocasionados, pudiéndose proceder a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

- 26.3. El contrato se formalizará en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los gastos correspondientes. Esta posibilidad no será de aplicación a los contratos menores.
- 26.4. Conforme al artículo 26.1 TRLCSP, los contratos que celebre la Fundación deben incluir, necesariamente, los siguientes datos:
- a) Identificación de las partes.
 - b) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) La definición del objeto del contrato.
 - d) El precio y forma de pago.
 - e) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, así como la prórroga o prórrogas que estuviesen previstas.
 - f) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - g) Los supuestos en que procede la resolución del contrato.
 - h) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
 - i) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
 - j) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

B. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Los contratos regulados en las presentes instrucciones se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos: procedimiento abierto, procedimiento restringido, procedimiento negociado, procedimiento de contratación menor, acuerdo marco y concurso de proyectos.

Con carácter general, y siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento según estas IIC, es obligatorio seguir el procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea superior a 50.000 €, IVA excluido.

Artículo 27. Procedimiento abierto

27.2. En el procedimiento abierto, todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de cláusulas particulares podrá presentar su proposición. **Queda excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.**

27.3. La tramitación del procedimiento abierto se realizará conforme a las precisiones realizadas en los pliegos de cláusulas y con las siguientes previsiones: En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de diez (10) días naturales para los contratos de suministros y servicios y de quince (15) días para los contratos de obras, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación. Estos plazos podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia.

Artículo 28. Procedimiento abierto con gestión eficiente en la tramitación

Excepto en el caso de que se trate de contratos menores, el órgano de contratación puede optar por tramitar el procedimiento aplicando medidas de gestión eficiente en los contratos que se adjudiquen por el procedimiento abierto, con valor estimado inferior a 100.000€ en caso de servicios y suministros y con valor estimado inferior a 1.000.000€ en el caso de obras

Artículo 29. Procedimiento restringido

- 29.1. En el procedimiento restringido solo podrán presentar proposiciones aquellos licitadores que, a su solicitud y **en atención a su solvencia**, sean seleccionados por el órgano de contratación de la Fundación. Queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.
- 29.2. La tramitación del procedimiento restringido se realizará conforme a las precisiones establecidas en los pliegos y con las siguientes previsiones: (i) el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento no podrá ser inferior a cinco (5), y (ii) el plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación será de diez (10) días naturales a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación. Asimismo, el plazo mínimo de presentación de las ofertas por parte de los candidatos seleccionados será de diez (10) días naturales a contar desde la fecha del envío de la invitación. Estos plazos podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia.

Artículo 30. Procedimiento negociado

- 30.1. Los contratos podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, independientemente de su cuantía, únicamente cuando se dé alguno de los supuestos de los siguientes artículos del TRLCSP: Art 170a) Art 170c) Art 170d) Art 170e) Art 171c) Art 172a) Art 172c) Art 173b) Art 173c) Art 173d) Art 173e) Art 174a) Art 174c) Art 174d)
- 30.2. En el procedimiento negociado, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno varios de ellos.
- 30.3. El pliego de cláusulas particulares puede establecer la negociación con carácter potestativo. Consecuentemente, si así se establece en el pliego, el órgano de contratación puede adjudicar el contrato sobre la base de las ofertas iniciales sin que medie negociación. De establecerse con carácter preceptivo, se fijará un plazo de siete (7) días naturales para garantizar la concurrencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores.
- 30.4. No podrá facilitarse de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto.
- 30.5. Siempre que sea posible, deberán solicitarse ofertas, al menos a tres (3) empresarios capacitados para la realización del contrato. En el caso de que se acuda al procedimiento negociado tras el fracaso de un procedimiento abierto o restringido, habrá que invitar a todos los licitadores que participaron en dichos procedimientos, siempre que fuera posible.
- 30.6. La tramitación del procedimiento negociado se realizará conforme a las reglas previstas en los pliegos de cláusulas particulares.

Artículo 31. Adjudicación directa por razón de importe

- 31.1. Se puede adjudicar un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa por razón del importe cuando el valor estimado del contrato sea inferior o igual a 50.000 euros, IVA excluido, y la duración del contrato no exceda de un año.

- 31.2. Estos contratos se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para ejecutar la prestación objeto del contrato.
- 31.3. La adjudicación de este tipo de contratos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 18.000 euros no requerirán por norma general la formalización de un contrato, sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente.
 - b) Los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 18.000 euros requerirán la formalización de un contrato y, en todo caso, la incorporación de tres (3) presupuestos. De los tres (3) presupuestos deberá escogerse siempre el más económico.
- 31.4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá la formalización de un contrato cuando del contenido de la prestación objeto del mismo se deriven:
- a) derechos y obligaciones en materia de propiedad intelectual e industrial y, en particular, el uso de la marca "Barcelona World Race".
 - b) derechos y obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, cuando el contratista tenga la condición de encargado de tratamiento de datos que sean responsabilidad de la Fundación.
 - c) derechos y obligaciones en el marco de un contrato mercantil suscrito con profesionales independientes o autónomos.
- 31.5 Estos contratos deberán publicitar de acuerdo con las disposiciones de normativa de transparencia y del registro de contratos.

Artículo 32. Concursos de proyectos

En el concurso de proyectos, la selección del ganador del mismo conforme a los criterios establecidos en el pliego de bases se encomienda a un Jurado, compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso, designadas por la Fundación. La tramitación de este procedimiento se regirá por las reglas previstas en los artículos 184 a 188 del TRLCSP, con las concreciones que puedan establecerse en los pliegos de bases, y teniéndose por cumplido el principio de publicidad mediante la publicación en el perfil de contratante.

Artículo 33. Acuerdos Marco

Para la adjudicación de contratos mediante Acuerdos Marco se seguirán las normas específicas establecidas en el TRLCSP, pudiéndose realizar la publicidad en el Perfil de Contratante de la Fundación cuando se trate de contratos no armonizados.

Artículo 34. Modificación de las instrucciones internas de contratación

34.1. La aprobación de las posibles modificaciones de las presentes instrucciones internas es competencia de los órganos de gobierno de la Fundación que establezcan sus Estatutos.

34.2. Las modificaciones de la legislación de contratos del sector público aplicable a la Fundación que se produzcan por una disposición legal nacional o europea que afecten a las presentes instrucciones, quedarán incorporadas a las mismas, debiendo ser ratificadas en la primera reunión que se celebre del órgano de gobierno de la Fundación.

